



Informe de Auditoría OCE-17-312

Año Eleccionario 2016

José E. Gerena Polanco

Candidato a Alcalde de Florida

Partido Nuevo Progresista

6 de marzo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-037	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	12
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	13
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	14
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	15



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. José Gerena Polanco fue candidato a Alcalde de Florida, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 20 de enero de 2012, el señor José Gerena Polanco, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos José Gerena. La estructura organizacional del Comité Amigos José Gerena estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José E. Gerena Polanco - Candidato
2. Aryam Lourido Vidal - Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos José Gerena, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos José Gerena recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de venta de almuerzos, colectas y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de renta del comité, guagua de sonido y para la compra de gasolina. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

José E. Gerena Polanco
Candidato a Alcalde de Florida PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 10/11/2016	\$50.00
Aportaciones Directas	4,200.00
Otros Ingresos	3,586.32
Donaciones en especie	1,400.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$9,236.32</u>

Gastos

Otros Gastos	\$8,278.26
Gastos en especie	800.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$9,078.03</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$158.29**

Inversión por Voto: (3,418 Votos Obtenidos) **\$2.65**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,386.32	70%
No Anónimos	2,800.00	30%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$9,186.32</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$7,786.32	85%
Especie	1,400.00	15%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$9,186.32</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José Gerena revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.



El 11 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr José E. Gerena Polanco. y a su tesorera, Sra. Aryam Lourido Vidal, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 24 de octubre de 2018 el Sr. José E. Gerena Polanco, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Donantes no identificados conforme a la Ley
2. Gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos


² Ver anejo 3.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetas a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el candidato en 31 ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$5,706.32.



Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$0.00	\$5,001.32	\$5,001.32	54.40%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	2,075.00	2,780.00	705.00	7.67%
Total	\$2,075.00	\$7,781.32	\$5,706.32	62.07%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos José Gerena, PNP

En cuanto a este hallazgo, el Candidato expresó lo siguiente:

- *“Aceptamos que hubo depósitos que no se depositaron ya que la cuenta de banco fue abierta en el Banco Popular de PR en octubre de 2016, por tanto, el ingreso que tuvimos anteriormente no fue depositado porque no teníamos cuenta de banco. Pedimos se reconsidere la imposición de multas administrativas por infracción como dispone la ley.”*

Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en que el comité amigos José Gerena, PNP no depositó los ingresos en la cuenta bancaria del comité por un total de \$5,706.32. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se determinó imponerle una multa de administrativa sería de once mil, cuatrocientos doce dólares con sesenta y cuatro centavos (11,412.64), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de mil, ciento cuarenta y un dólares con veintiséis centavos (1,141.26)

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de once mil cuatrocientos doce dólares con sesenta y cuatro centavos (11,412.64).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo con el dinero retenido por el comité se realizaron nueve (9) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$4,565.60.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14⁶ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado

⁵ Ídem

⁶ Ídem.

Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos José Gerena, PNP

En cuanto a este hallazgo, el Candidato expresó lo siguiente:

- *“Aceptamos que realizamos pagos en efectivo ya que, al no tener cuenta de banco hasta octubre de 2016, realizamos todos los pagos en efectivo anteriores a esa fecha. Pedimos se reconsidere la imposición de multas administrativas por infracción como dispone la ley.”*

Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos José Gerena, PNP realizó nueve (9) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$4,565.60. A tenor, con el Artículo 6.011 de la ley 222 y sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento 14, se determinó imponer la siguiente multa administrativa al comité de mil, ochocientos veintinueve dólares con noventa y cuatro centavos (1,829.94), esto es el doble del pago realizado. Además, A tenor, con el Artículo 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14, se determinó imponer la siguiente multa administrativa a la tesorera de novecientos (900.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento ochenta y dos dólares con noventa y nueve centavos (182.99) y cien (100.00) dólares, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas

⁷ Ídem

en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y cuatro centavos (1,829.94) y novecientos (900.00) dólares, respectivamente.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-037

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos José Gerena, PNP y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de las multas administrativas impuestas es de **mil, trescientos veinticuatro dólares con veinticinco centavos (1,324.25) al Comité y de cien (100.00) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.


Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁸.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos José Gerena, PNP le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
9 de junio de 2016	ene-mar	Sí				La tesorera incluyó los ingresos y gastos correspondientes a propaganda política en el trimestre de abr-jun
4 de agosto de 2016	abr-jun	Sí				El auditado abrió la cuenta bancaria en Oct 2016



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donantes no identificados conforme a la Ley	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	2	\$1,507.77	2